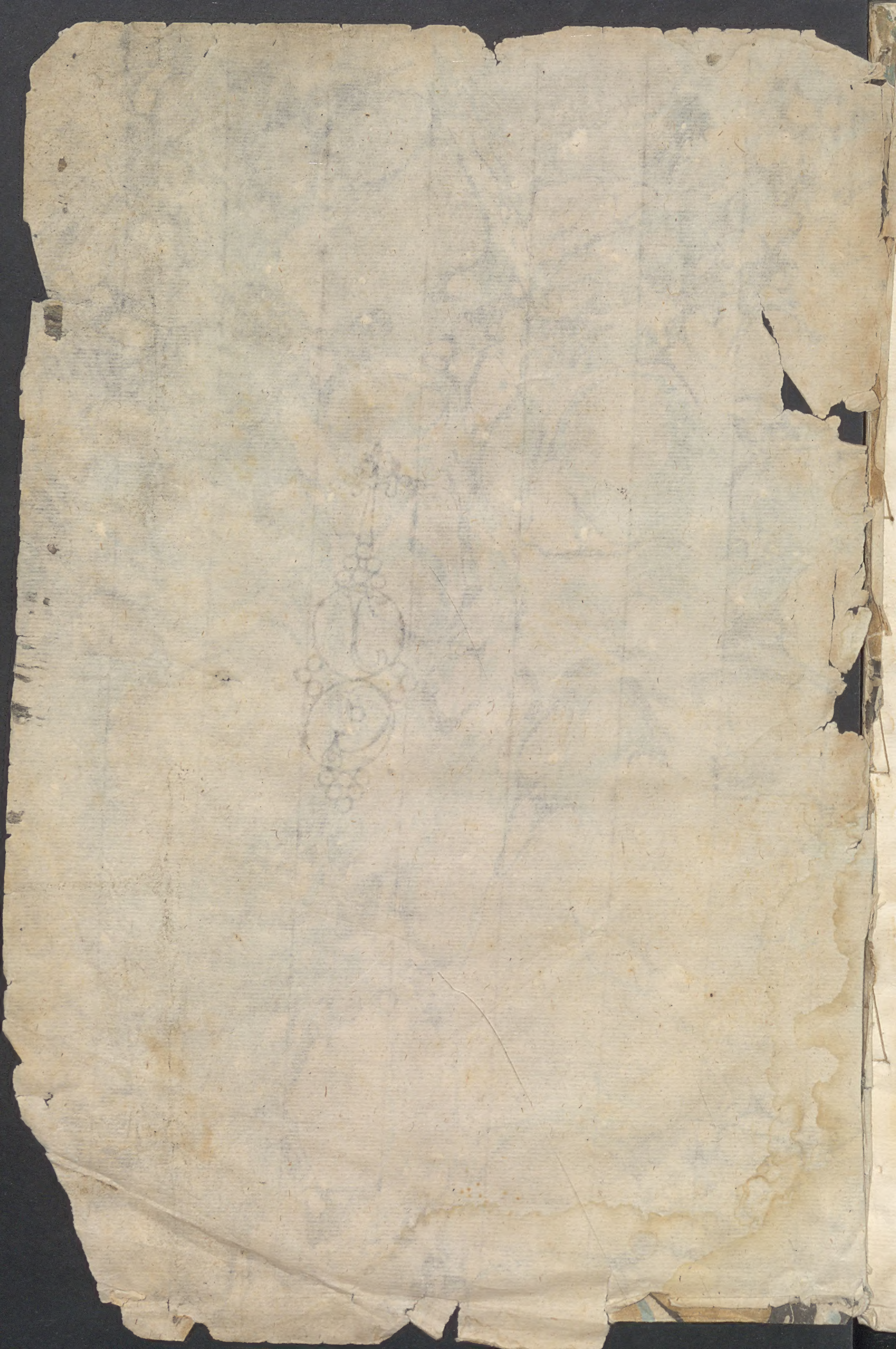




# INFORME,

## Y PLAN DE CONMUTACION

DE MEMORIAS, Y ANIVERSARIOS:

REDUCCION DE MISAS,

Y UNION DE CAPELLANIAS

## DE ESTA SANTA PATRIARCAL IGLESIA

DE SEVILLA,



## Y

## DECRETO

DE APROBACION EN FORMA

## DEL Exmo. Sr. ARZOBISPO,

EN USO DE SUS FACULTADES ORDINARIAS,

Y LAS DELEGADAS

## DEL PAPA.



AÑO DE 1794.

POR D. FELIX DE LA PUERTA, IMPRESOR.

# Illmo. SEÑOR

Las Dotaciones de esta Santa Patriarcal Iglesia, y especialmente las Memorias llamadas *Pitanzas*, Aniversarios, y Capellanías, que son el asunto de nuestra comision, han traído continuamente en cuidado al Cabildo, y le han merecido una atencion muy particular.

La multitud de obligaciones con que se fué ligando insensiblemente esta Comunidad, yá por justicia y gratitud, y yá tambien por cierta necesidad de acceder à la propension á fundar de los tiempos pasados, la hizo sentir el peso de ellas antes de cumplirse dos siglos de su restablecimiento. Y siempre atentos nuestros mayores à los Divinos Oficios del Coro, su principal instituto, y profesion, y al decoro de esta respetable Iglesia en el cumplimiento de las Fundaciones, anhelaban combinar uno, y otro; pero al paso que no era facil desentenderse de la piedad de los Dotadores, crecía el gravamen, y la dificultad de su remedio.

Esta verdad, aunque tuvieramos por qué ocultarla la califican nuestros mas antiguos Estatutos, y sucesibos Autos Capitulares, que forman una larga serie de providencias, y todas sin efecto. La empresa era ardua, y sujeta cada dia á mayores contradiciones, porque si no se ocurre pronta, y eficazmente al abuso, se gradua de practica, y empieza à venerarse como Ley. A mas de esto eran indispensables previamente unas operaciones

ciones

ciones de suma prolixidad y trabajo, y una constancia y eficacia no comun acompañadas de la maduréz, y tiento que requieren las alteraciones, y reformas.

Todo se há sabido combinar por parte de V. Illma., y por fortuna de tener un Prelado no menos zeloso del honór, y decoro de su Iglesia; y que há inspeccionado el asunto con el estudio y diligencia que recomienda el Concilio Tridentino: parece llegar el caso de que V. Illma. vea cumplidos sus deseos, y recoja el fruto de los desvelos de 22 años que se há trabajado al intento sin cesar.

*Relacion.* En 14 de Febrero de 1771 excitado V. Illma. mas que nunca de su zelo, y como empeñado de llevar á efecto lo que hasta entonces havia quedado en deseos: diò una comision, y encargo muy encarecido á la Diputacion de Ceremonias con los Señores de Oficio, para que examinasen el estado de cumplirse las *Pitanzas*, y tratasen el medio, y temperamento que se pudiese y debiese tomar en asunto de tan grave importancia. Renovó V. Illma. el mismo encargo, y el de Capellanías en 17 de Enero de 1772, y en 2 de Septiembre del mismo recomendó su brevedad, previniendo que citase el mas antiguo de la Diputacion siempre que lo retardase su Presidente.

Esta Diputacion despues de haber empleado dos años en prolixas averiguaciones, conferencias y reflexîones, presentó á V. Illma. en 31 de Octubre de 1774 su Dictamen, y un Plan que havian acordado, y dispuso el Sr. D. Francisco Luis Vilar (digno de nuestra especial memoria) como el medio unico que hallaban de salir de escrupulos

los y dificultades ; y V. Illma. se sirvió aprobarlo de conformidad , y mandar que se pusiese en manos del Emmo. Sr. Solís suplicandole reverentemente, se dignase solicitar las facultades Pontificias ( si las necesitaba ) para la propuesta conmutacion. Dicho Sr. recurrió á la Santidad del Sr. Pio VI., y por su Rescripto de 6 de Marzo de 1775 obtuvo amplas facultades para concertar con el Cabildo , y confirmar *in perpetuum* la conmutacion que pareciese oportuna á satisfacer mejor sus obligaciones y cargas inherentes. Mas como muy luego sucediese la sensible muerte del Emmo. Solís , y huviese que suspender la comision Apostólica , se dió lugar á ciertos escrúpulos sobre las causas que la havian facilitado , y requeridos en Cabildo tuvo V. Illma. la bondad de mandar que se volviesen á exâminar , y como abrir nuevo juicio sobre la materia , agregando otros quatro Señores á la Diputacion compuesta desde entonces de diez Comisionados.

La division de dictámenes entre sí , los tratados , controversias , y debates producidos en Cabildo son bien notorios , y se vé aqui verificado que sirven las contradiciones mismas quando no tienen otro impulso que el del mejor acierto y formalidad.

Por la dificultad de combinar las opiniones diversas , ó por excusar mas discusiones , resolvió V. Illma. que se remitiese todo al Exmo. Sr. Delgado , para que en su vista resolviese lo que tubiese por conveniente : á poco tiempo fué llamado cerca de la Real Persona con el distinguido caracter de Patriarca de las Indias , y Vicario General de los Reales Exercitos , y habiendose cortado el hilo

 de

de su muy apreciable vida quedó reservado este asunto para el actual su dignisimo sucesor.

Este Señor á quien V. Illma. por su Acuerdo de 7 de Enero de 1785 mandó pasar todos los antecedentes escritos de los Comisionados, y los que habia dictado la instruccion y zelo de algunos otros Señores quando se hizo cargo de ellos con mucho estudio y discernimiento, tuvo la bondad de manifestar á V. Illma. juzgaba muy conveniente solicitar nuevo Rescripto de Su Santidad por la duda que se ofrecía de que el concedido al Sr. Solís fuese á su Persona, ó á la Dignidad, y que entre tanto se podían exâminar mas las Fundaciones, y purificar quanto fuese posible los hechos para procederse á la conmutacion con seguridad de conciencia, segun que todo resulta de su apreciable carta y escrito dirigido al Cabildo desde Umbrete en 4 de Diciembre de 1788.

En 30 de Enero de 1789 á conseqüencia de haberse presentado dicho escrito por el Sr. Arcediano de Reyna, unico Diputado que havia quedado en ausencia del Sr. Doctoral, despues de haberse acordado la carta de gracias por el esmero con que Su Exc.ª atendia á este asunto, se sirvió V. Illma. agregarnos (*) para que juntos, ó dos al menos, procurasemos purificarlo, y aclarar las dificultades, valiendonos de los Oficiales de esta Santa Iglesia que fuesen de nuestra confianza, y autorizarnos para tratar con el Excmo. Sr. Arzobispo sobre la materia, practicando quanto tuviesemos por conveniente al efecto de la conmutacion, y reduccion tan deseada del Cabildo.

(*) *Señores Tafalla, Quiros, y Galvez.*

En obedecimiento y execucion de las intenciones de V. Illma. fue la primera diligencia de

esta

esta Diputacion solicitar el Rescripto Pontificio, como efectivamente se obtuvo por direccion del Sr. Arcediano de Reyna con las mismas facultades al actual Sr. Arzobispo que se habian pedido, y concedido al Sr. Solís; con lo que en el breve espacio de tres meses salimos de la duda, y discusiones que por años habian ocupado al Cabildo sobre si era personal, ó no aquel Rescripto.

Presentado el nuevo á V. Illma. en 15 de Julio del mismo año, y renovandonos su confianza de que procediesemos como lo tuvieramos por conveniente, selo dirijimos á Su Exc.ª que se hallaba en Sanlucar, por medio del Sr. Galvez, que tambien estaba allí, expresando los deseos, y confianza con que quedaba el Cabildo de ver en sus dias efectuada una obra que creía muy del servicio de Dios, y decoro de su Iglesia. Contextó puntualmente Su Exc.ª repitiendose dispuesto á ello con todas sus facultades, y que ya correspondía aprontarse las noticias que habia insinuado en su papel de 24 de Diciembre de 1788, y habiendose dado cuenta de todo á V. Illma. en 24 del mismo mes se sirvió mandarnos hacer todas las averiguaciones que fuesen posibles, y facilitar las noticias que quería el Sr. Arzobispo, valiendonos para ello del Oficial del Archivo D. Antonio San Martin, (mediante la confianza que manifestaba tener de él la Diputacion) y de los Amanuenses que fuesen menester.

En el mismo dia se puso manos á la obra, y no siendo posible que uno solo manejase el cúmulo de papeles y libros que habia que registrar del Archivo y Contadurías, llevando al mismo tiempo la pluma, se agregó á D. Joseph Ramon de Leon,

de

de cuya aptitud y conjunto de buenas calidades se tomaron previamente prolixos informes y seguridades.

Las operaciones y trabajos practicados al intento, ni los mismos que los han hecho podrían explicarlos bastantemente; y menos darse una juzta idea aun por quien ha dirigido (*) y presenciado lo que se ha leido, exâminado, y escrito. En resumen aseguraremos á V. Illma. que se han facilitado quantas noticias ha sido posible adquirir en todos los libros y papeles de la Iglesia: que se han visto, exâminado, y extractado todas sus Fundaciones: se han designado las fincas y rentas, y el estado actual de sus rendimientos, liquidando cada una de por sí, y haciendose una completa justificacion no solo de las Pitanzas, Aniversarios, y Capellanías, sino aun de todas las Dotaciones que constan fundadas en esta Santa Iglesia, y de que se hace memoria en los citados libros; hasta convencernos de no caber en lo humano mas diligencia, y de que sería superflua toda otra.

(*) *El Sr. Tafalla Archivista y Comisionado.*

Esta obra tan deseada del Cabildo, y reclamada por quienes conocian á fondo la necesidad y conveniencia, no pudo dexar de llenar las ideas de la Diputacion, confesando á V. Illma. con ingenuidad que no se huviera logrado en tanta perfeccion y brevedad sin la felicidad de un Archivista tan versado en papeles, y del infatigable zelo y demas apreciables circunstancias que reune D. Antonio San Martin, y las de su perspicaz y laborioso compañero Leon, á quien tampoco podemos negar la recomendacion que se merece.

Presentada en Cabildo en 23 de Agosto de 1790, no solo mereció la aprobacion, y aun

elo-

elogios de V. Illma. y que significase su satisfaccion del modo con que honra á los que se esmeran en servirle, sino que habiendose remitido las operaciones á Su Exc.ª manifestó á los Señores Diputados (*) quedar completamente satisfecho de ellos, y dispuesto con seguridad de conciencia á entrar en la conmutacion.

(*) Señores Arcediano de Reyna, y Penitenciario.

En este estado se dedicó la Diputacion á disponer el modo práctico de efectuarla, y para esto exâminó con mucha reflexîon el Plan de la Diputacion de Ceremonias y Señores de Oficio, y los dictámenes y doctrinas conducentes, y sin desviarse de las intenciones de V. Illma., y del seguro norte de las insinuaciones de Su Exc.ª, hemos arreglado unanimemente el que exponemos á la consideracion de V. Illma.; pero antes es indispensable hacer presente los hechos que son el fundamento de esta obra, y deben servir en todo tiempo para calificar las causas y razones con que se ha pedido y concedido la conmutacion.

## SUPUESTOS GENERALES.

Apenas hay Dotacion en esta Santa Iglesia, cuyas fincas no esten ligadas á distintas obligaciones, como se advierte en los libros blancos; y ninguna segun los Estatutos se debió admitir sino á cuenta y riesgo de ellas mismas, y con el cargo de cumplir solamente aquellas en numero á que alcanzasen sus rentas: estas entraron en una masa cumpliendo el Cabildo las obligaciones, sin que haya noticia de llevarse cuenta se-

parada mas que de las Capellanías y demas Dotaciones ligadas con ellas, segun nos manifiestan los libros de liquidaciones desde el año de 1414 hasta el de 1480.

En los libros de Aniversarios y curso de ellos, se anotaban al margen los Inquilinos de las fincas de cada Dotacion, y lo que pagaban; y quando estaban vacías ponían *Nihil*, para denotar la suspension de la renta, y para estos casos se destinó la tercera parte de la Heredad de Especbilla propia del Cabildo.

Habia el Cabildo señalado la quota para cada especie, asignando por cada Aniversario Solemne con Vigilia en la sepultura, y otro dia Misa 300 mrs., por cada Memoria ó Pitanza 10 mrs., y por fiesta de Santo con Procesion 400 mrs. Despues se aumentó el Dote de Procesion á 50 mrs., el de Aniversario 40 mrs., y el de cada Pitanza á 50 mrs.; como resulta de los libros de Estatutos á 103, y de los Autos Capitulares del año de 1517 á 46.

Como corriendo el tiempo se ignoraba lo que se habia de regular por la asistencia á estos sufragios, pérdida ó ganancia de cada Sr. Capitular, el Cabildo señaló 72 mrs. por Canongía á cada Estacion de Pitanza: 3 mrs. por cada Memoria; y 21 mrs. por cada Aniversario, ó Procesion, segun el Capitulo 119 de los Estatutos manuscritos; y con arreglo á esta determinacion se hace el repartimiento sueldo á libra del sobrante; pero si no lo hay se saca de la Grosa á arbitrio de la Contaduría la cantidad que parece oportuna, de modo, que lejos de ser cierta la ganancia que se cree del ramo de Pitan-

tancería, sale gravada la renta del Comunal en algunos años.

Hay algunas Dotaciones, aunque pocas, de que se lleva cuenta á parte por el Manual y borrador de cuentas, y de estas solo se sabe el estado de sus rentas, y por consiguiente si tienen cavimento sus obligaciones para cumplirlas, ó suspenderlas.

En las Dotaciones modernas se hace relacion en muchas de las rentas con que se dotaron, y de la cantidad que se habia de dar por cada clase de obligacion, segun la asignacion que hicieron sus respectivos Dotadores; pero á hacerse en el dia el repartimiento, mediante esta disposicion, tocaría á cada qual una parte muy escasa, y habría que suprimirlas: en las antiguas como que no tienen esta claridad, sino que con arreglo á la práctica que entonces corría, se señalaba la cantidad; aunque se averiguase su renta actual habría que hacer la distribucion segun corresponde en el dia, y para esto no hay cavimento en sus rentas, y sería consiguiente la supresion.

Los Dotadores graduaron el cumplimiento de sus Dotaciones para ciertos objetos, y asignaron el residuo para Pitanzas, Misas, &c. y no pudiendose saber qual sea el residuo, por ser primero necesario ver si alcanzan las rentas para el cumplimiento de aquellas preferentes obligaciones, tampoco se puede saber si tendran cavimento las que con él se dotan. Aplicaron tambien por administracion la decima sexta parte, ó mitad de la renta, y otros señalaron situados fixos, y aunque haya tenido novedad la renta de su finca, no podrá ser el cumplimiento de las

de-

demas obligaciones con perjuicio de esta.

Quando se ha tratado de aumentar el estipendio de las Misas, no se ha formado liquidacion de las rentas, ni de la cantidad respectiva á cada obligacion, y solo considerando á bulto las rentas que tuvo la Dotacion al tiempo de su ingreso, y la que rendìa por entonces, se aumentó el estipendio sin consideracion á las demas obligaciones.

Con las operaciones practicadas en el dia se demuestra á primera vista la cortedad de las rentas de casi todas las Dotaciones, y que no corresponden al cumplimiento de las obligaciones por su muy notable desproporcion.

Sentados estos hechos que comprehenden á todas las Dotaciones en comun, es preciso por cada uno de los ramos de nuestra comision en particular suponer lo siguiente.

## PITANZAS.

En los libros de Pitanzas desde el año de 1423 y demas que exîsten hasta 1446, se advierte el cumplimiento de estos sufragios en seis Estaciones cada mes, las quales eran Procesiones, segun el Estatuto á 58, y principiaban en las Capillas de Santiago, S. Bernardo, y otras: siendo por todas 72 al año. Por los libros desde 1507 y siguientes se advierte el cumplimiento en siete Estaciones, hasta que en 30 de Abril de 1537 se dió comision, y en 16 de Mayo del mismo año se ordenó que de alli adelante se cumpliesen diez

Es-

Estaciones cada mes, que son las mismas 120 al año que hoy subsisten.

Por lo literal de dicho Auto de 16 de Mayo de 1537 resulta que aquel año había 4181 Responsos, que repartidos en las 120 Estaciones establecidas entonces, cabían á 35, con sobrante de 19 al año, que se mandaron aplicar por los bienhechores hasta que hubiese quien las dotára.

Por el libro del cumplimiento de Pitanzas que gobierna actualmente se advierte que se cumplen 43 Responsos mas de los 35 mandados decir en el expresado año, para el mas arreglado cumplimiento; no juntandose en un dia dos Estaciones, ó mas, como ordinariamente se practíca.

Cumplese prácticamente en el dia la que se llama *Pitanza*, dando principio el Sochantre por sí solo, y en voz baxa al Responso que continúa, y concluye hasta el tercero *Kyrie eléison*, y en voz algo alta pronuncia *Pater noster*, y sin rezarlo, inmediatamente el Sr. Comunal apunta (conforme al libro que le gobierna) si la Pitanza ó Responso que se acaba de decir es por una, ó por muchas personas, lo que oido por el Sochantre, sin Versiculos algunos dice la Oracion que corresponde, con su media conclusion; y siguiendo inmediatamente los demas Responsos, ó Pitanzas en el mismo modo, y tono, se concluye dicha distribucion diaria á arbitrio del Sr. Comunal; quien la extiende ordinariamente á mas de una Estacion de las que de presente están asignadas, y por lo mismo á mas de 80 Responsos; y es de advertir que hallandose presente el Cuerpo del Cabildo á dichos Responsos, re-

pite cada uno de sus Individuos la Oracion del *Pater noster*, confundiendola con el Responso y Oracion del Sochantre, sin guardarse orden en la pronunciacion de esta Oracion, ni por los Señores que la dicen, ni con la voz del Sochantre que las apunta.

Aunque el cumplimiento actual de las Pitanzas, en la substancia y en el modo es el que queda inmendiatamente insinuado; es de advertir, que en el acto de decirse los expresados Responsos se celebra á presencia del Cabildo, y en la Sacristía mayor, Misa rezada por uno de los Señores Capitulares á quien se encarga, y convida con el nombre de Misa de Pitanzas.

Estas Misas las cumplía el Sochantre en la Capilla donde se juntaban á decir las Pitanzas ó Responsos, las quales se celebraban cantadas por los Mozos del Coro, con sus hachas gruesas á tiempo que quando iba el Cabildo á decir las Pitanzas se acabase la Misa: de esto hay tambien noticias en el libro de Pitancería de el año de 1423, y Quadrante del año de 1573; pero no obstante lo dicho parece que esta Misa se celebraba despues á presencia del Cabildo, pues en el año de 1587 se mandó guardar el Estatuto de que el Beneficiado que habiendo perdído Prima no entráse en Pitanzas antes de Alzar en la Misa de ellas, perdiese las de aquel dia, y lo mismo se infiere de los Autos Capitulares de 1649 y 1655 en que se mandó exâminar el origen de esta Misa, y que el Cabildo estuviese en pie al entrar y salir el Sacerdote que la decía.

Alfonso Ruiz, Canonigo, por escritura ante Pedro Fernandez en 19 de Noviembre de 1342, dió

dió ciertos bienes con cargo de que el Cabildo tuviese Capellan que cantase la Misa de Aniversarios, y Memorias que habian de hacer por hombres buenos, y que el tál Capellan dicha la Misa del Aniversario ó Memoria, habia de decir una Oracion por el Arzobispo D. Garcia, y otra por él, y por Rui Martinez su hermano. Caxon 15. legajo 5. num. 26.

En 6 de Marzo de 1597 mandó el Cabildo que la Misa Rezada que se celebra el dia que hay Pitanzas, se aplique por su intencion, y por la obligacion que tiene á vivos y difuntos: que se satisfaga su limosna de la Mesa Capitular, y que el Sacristan de la Capilla de los Calices provea de Sacerdote que las celebre; y segun apuntaciones de D. Bernardo Castro-Palacios, las empezaron á cumplir los Señores Capitulares en 18 de Julio de 1658.

Esta clase de sufragios se distinguía en lo antiguo con los nombres de Memorias ó Pitanzas, y con el de Aniversarios simples, y en que estos tenian dias fixos, segun el libro de curso de Aniversarios. En el año de 1423 se hallan 1484 Memorias, y 423 Aniversarios simples, cuya distincion de nombres la vemos confundida yá en el año de 1573.

Aunque antes se cumplían procesionalmente; pero con el motivo del nuevo Templo se trasladaron todos los huesos á determinado lugar; y como las Estaciones se dirigían al sitio de las sepulturas, cesó el motibo de ellas. Y en el año de 1507 se mandó, que el Mayordomo hiciese poner, donde se decían las Pitanzas, unos paños en la pared, que los Sacristanes

tanes fuesen obligados á quitarlos y ponerlos; y en el de 1537, que se pusiese al Sr. Comunal una mesa donde tuviese la Cruz, y el libro.

El Cabildo viendo el crecido numero de Pitanzas, diò comision en el año de 1525, y la repitió en 21 de Febrero de 1769 mandando investigar las que eran dotadas, y las que se cumplían por gratitud, lo que no tuvo efecto; pero haviendose ahora formado la cuenta por menor resulta de ella, que las que constan en el libro de su cumplimiento ascienden á 9U720 en cada año, y examinadas sus rentas se halla que las 7U023 tienen fincas conocidas: que las 1U026 son por gratitud: que á las 498 no se les conocen fincas: que las 58 tienen su renta perdida: que las 121 la tienen en descuento ó suspensa; y que á las 814 no se conoce imposicion en renta ni finca, ni se sabe por qué se cumplen.

## ANIVERSARIOS.

Los Aniversarios comunes que se cumplen, ó deben cumplir en la Sacristía mayor cada año son 116; estos en lo antiguo se llamaban solemnes, y tenían doble de Campanas de ambas torres, y se cumplían en sitios determinados por los Fundadores, y obligaba la residencia como Manuales; pero en el Estatuto de recres se abona la ganancia de este ramo de Pitancería.

Los Aniversarios que en esta Santa Iglesia

se

se conocen en el dia como Manuales, se cumplen por el cuerpo del Cabildo dentro del año de su obligacion; pero no cabiendo en él el cumplimiento de todo el resto de los Aniversarios comunes, por falta de dias proporcinados, se cumple parte de ellos por una Diputacion de ocho Señores en la Sacristía mayor, con el nombre de *Secretos*, cantando muchas veces dos Aniversarios en un solo dia.

Aunque antes estos Aniversarios se cumplían en determinados lugares, se determinó una Capilla para ello por las mismas razones que quedan dichas en las Pitanzas, y en el dia se cumplen en la Sacristía mayor; constan las noticias de los sitios en los libros de Pitancería hasta el año de 1542.

Estos Aniversarios no han sido de mayor numero en lo antiguo, ni aun sufrido reducciones en tiempo alguno; pues estando á las Fundaciones, que constan en el libro blanco, y á los libros de Pitancería, se vé que en el año de 1594 llegaron á 114, que con los dos modernamente dotados por D. Mateo Coello, y D. Antonio Muñoz se completan los 116 que oy se cumplen.

Sobre el modo de cumplirse estos Aniversarios, y mudanza de lugar, há habido varios escrupulos; y en 20 de Octubre de 1533 dió el Cabildo comision para que se solicitase Breve Apostolico; pero no consta se hubiese ganado.

A demás hay dotados en esta Santa Iglesia 42 Aniversarios con el nombre de *Manuales*, cuya ganancia consta por menor en el quaderno del Contador.

## MISAS DE REYES.

En el dia se cumplen unas Misas que se llaman de Reyes; pero examinados los libros antiguos de Pitancería se halla que son unas Memorias por el Arzobispo D. Remondo, sin que podamos apurar quando, y quien le dió este titulo: el libro blanco 1.º à 10 dice que por este Arzobispo se hacía una Memoria ó Pitanza cada mes, y que por ellas se decían otras tantas Misas en la Capilla de Santiago, y que todos los Beneficiados de la Iglesia iban con el Preste al Coro, y decían dos Responsos sobre la sepultura de dicho Arzobispo, excepto en el mes de Agosto que se cumplía su Aniversario: todo lo qual se hacía despues de cumplidas las Pitanzas de cada mes.

En el Archivo Caxon 40 legajo 1. num. 12, hay un papél en que se dice, y ordena, que en la Quaresma quando hay ferial, se diga el Nocturno de Finados, conforme á la Regla de esta Santa Iglesia, y que al otro dia no haya Aniversario, y se digan los Salmos de la Penitencia con la Letanía en el Coro, y entre tanto se diga una Misa rezada en el Altar mayor por los Reyes difuntos.

## MISAS DE COFRADIA.

Parece que estas Misas tienen su nombre de la célebre Cofradía de Nra. Sra. del Pilar, de

que

que fueron Cofrades ambos Cabildos; y con motibo de haberse lebantado contra el Misterio de la Concepcion Purisima algunas opiniones en el año de 1388, segun Carrillo en sus Anales pag. 398, votaron la celebracion de este Misterio haciendo cada mes una fiesta à honor de la Inmaculada Concepcion, en sentir de D. Joseph Maldonado Saabedra, y del Maestro Sebastian Vicente de Villegas, en el tratado que imprimió en el año de 1619, con motibo de la ocurrencia de esta solemnidad con la Dominica 2.ª de Adviento.

El Sr. D. Gonzalo Sanchez de Cordoba, Arcediano de Xeréz, por su Testamento otorgado en 23 de Junio de 1473, dió al Cabildo unas Casas en Santiago, con cargo de decir en cada mes, quando se dice en el Altar mayor la Misa de Cofradía con Cantores, y Organo, como lo acostumbra el Cabildo, una Colecta por su Alma, y acabada la Misa despues de dicho el Responso en el Coro, fuesen todos los Señores en Procesion á la Capilla de Santiago à cantar un Responso sobre su sepultura; só pena de perder las Primas, como lo expresa el libro blanco 1.º á 34 b.ta

Don Gregorio Pinelo, Maestre-Escuela, dotó en su Capilla de Nra. Sra. del Pilar, para el miercoles primero de cada mes, mientras se toca á Prima, una Misa cantada de la Concepcion de nuestra Señora, con Diaconos y Musica, á la qual se habia de tocar en la torre un doble solemne despues del alba; lo qual aceptó el Cabildo en 8 de mayo de 1523, como parece del libro blanco 1.º á 168 b.ta, y obligó á

sus

sus Capellanes al cumplimiento de estas Misas.

## CAPELLANIAS.

En tiempo del Sr. D. Diego Hurtado de Mendoza, Arzobispo de esta Santa Iglesia, se solicitó reducir el número de las Capellanías á 50, dando por cada una 7⊘ mrs. segun el libro blanco 1.º á 153, y el de Estatutos á 168: esta congrua se aumentó á 8⊘ 500 mrs. como resulta del mismo libro de Estatutos á 117, y de la visita que hizo el Sr. D. Alonso Manrique el año de 1532. En el de 1549 se moderaron las obligaciones de varias Capellanías por haberse subido el estipendio de cada Misa á real y medio, y venido á menos sus rentas; como parece de los papeles que están en el caxon 18 legajo 1.º num. 7; despues se puso el estipendio de todas á dicha tasa en virtud de Bula de San Pio V. dada en San Marcos de Roma 13 *Kal. Aug.* 1561; y en los Autos formados en su execucion ante el Sr. D. Juan Ovando Provisor, que están en el caxon 6. legajo 5. mun. 71, donde están unas listas de Capellanías, distinguiendo las que tenían renta conocida ó desconocida, y las llamadas de *Por*, expresando asimismo el estado á que quedaron reducidas: el citado estipendio se aumentó á dos reales por las Sinodales del Sr. D. Christoval de Roxas en el año de 1572, y en el siguiente á 8 de de Mayo se hizo relacion al Cabildo de haber en esta Santa Iglesia 162 Capellanías, las 88 de cargo de la Fabrica, y las 74 del Cabildo; y 8 Memo-

morias de Misas sueltas de ambos cargos, y que solo se hallaban con claridad las fincas de las 67 Capellanías.

En los quadrantes que actualmente goviernan se halla el asiento de todas las Capellanías, y estado que oy tienen; y de él resulta que antiguamente se reduxeron siete Memorias de Misas del Cabildo á una sola, y trece de Fabrica á siete, aunque algunas de estas están suspensas por falta de renta.

En esta Santa Iglesia hay varias Memorias de Misas servidas por Capellanes *ad nutum*, con cierto numero de Misas en Altares señalados, y con diversos estipendios, segun la voluntad de los Fundadores, ò señalamiento que hà hecho el Cabildo; aunque todas las mas es con el de tres reales cumpliendolas los servidores, en virtud de Auto Capitular de 6 de Octubre de 1653.

Hay tambien un crecido numero de Memorias del cargo de ambas Mesas, cuyas Misas salen por alcanze cada año, por no tener Capellanes Altaristas; y todas estas se libran por Contaduría mayor à 2 reales, para que se cumplan en esta Ciudad, ò en los Conventos de Regulares, ò en las Capillas de esta Santa Iglesia.

Este alcanze casi es igual todos los años, porque los ajustes se hacen por los quadrantes de las Colecturías de los Calices, y Antigua, con arreglo al numero de Misas que de inmemorial tiempo tienen señalado estas Memorias, y no según sus rentas; porque las fincas de unas no se conocen, y de las que se conocen no se hace liquidacion, por ignorarse lo que se debe asignar à otras obligaciones que estàn ligadas con las Capellanías.

Hay otras Memorias de Misas de que se lleba cuenta separada, y de estas no es siempre uno mismo el alcanze de cada año, porque segun sus rentas caben mas ò menos Misas, y lo mismo sucede respecto à las que tienen servidores, porque no es igual el numero de las que dexan por cumplir.

En la cuenta ajustada à fin de 1789 salieron por alcance de cargo del Cabildo 11∂159 Misas, y de cargo de la Fabrica 6∂443, que ambas partidas montan 17∂602 Misas, y libradas á dos reales salen fuera de la Iglesia 35∂204 reales.

*Dictamen.* Estos hechos que se han apurado sin omitir diligencia, prueba, ni confirmacion, y se presentan á V. Illma. con sus propios, y naturales colores; califican por símismos, y sin necesidad de mas persuasion, las razones y causas con que se há pedido la conmutacion, y las que hay para su concesion. Ellos demuestran la imposibilidad de llenarse todas nuestras obligaciones con la de cada uno de los Oficios del Coro: que al paso que se han minorado los dias para su cumplimiento con los Solemnes, y otros de Rito incompatible; se han multiplicado las Memorias, y Aniversarios, no obstante las prohivíciones de los Estatutos, hasta tener que dividirse la Comunidad contra la mente é intenciones de los Fundadores, y con usurpacion de la asistencia al Coro, nuestra primera obligacion y Oficio.

Queda asímismo convencida la tenuidad de rentas de las mas de las Dotaciones; la ninguna de las muchas de ellas; y la inapeable obscuridad de las otras: haciendose manifiesto de que lejos que el contingente de cada Capitular por todo el

ra-

ramo de Pitancería tenga alguna proporcion con la errada preocupacion que hay, y há habido en este punto; tiene muchas veces que suplir el Comunál para el repartimiento que se hace, siempre corto, y muy desproporcionado al gravamen de Comunidad tan numerosa, y respetable.

Los Aniversarios eran todos de precisa interesencia, y yá los vemos todos sin esta qualidad; á excepcion de los fundados modernamente, sin que conste, ni se alcanze con qué autoridad: tenían determinados Altares, y oy se cumplen en la Sacristía mayor, y los llamados *Secretos*, por una Diputacion, y de un modo que quizá es lo mejor el que sean á puerta cerrada.

Las llamadas *Pitanzas* no ofrecen á la consideracion en la sustancia y en el modo mas que un caós de desorden, y semilla de escrupulos: no se cumplen como dispusieron sus Fundadores, cuya voluntad es la primera Ley; pero que ni debió separarse de las reglas comunes de nuestra Canónica disciplina, ni el Cabildo admitirlas de otro modo: exîgian tambien precisa interesencia, como lo supone el libro de curso de Aniversarios, y así lo dice la misma voz *Pitanza* derivada de aquella refeccion que se daba por estos actos en los Monasterios, y Capitulos Regulares, y en las Catedrales se reduxo á dinero, conservandose à esta distribucion como dice el Van-Espen, la voz barbara *Pitanza.* Treinta y cinco Responsos se prescrivieron antiguamente para cada Estacion, y oy pasan de ochenta los que se dicen en cada una. Pero cómo se dicen? de un modo que nos debía cubrir de verguenza: el Responso por un lado, el *Pater noster* por otro,

que

que apunta y no mas el Sochantre, sentado con Capa Pluvial, á la diestra del Sr. Comunál, y diciendose Misa entre tanto; se omiten los Versiculos, y todo con precipitacion, y sin el orden que disponen las Rubricas, y Ceremonias de la Iglesia: llenando de congojas y anxiedades á los unos, y de indignacion y extrañeza á otros, á quienes toda la fuerza del habito no es capáz de acostumbrar á semejantes deformidades.

Enmendarlo todo, y reducirlo al debido orden, es pedir un imposible, bueno para dicho, ó para escrito; pero en la practica inasequible. Siglos hà que el Cabildo lo desea, y sus desvelos y providencias han sido infructuosas, y siempre lo serán por otro medio que el de la conmutacion. Con esta se provee al mejor cumplimiento de las Fundaciones, á la publica utilidad, y al decoro de la Iglesia; y mediando la autoridad Apostolica se quita todo escrupulo, ó razon de dudar. Pues sea lo que fuere, de si el Sr. Ordinario por sus natibas facultades, ó las delegadas por el Tridentino puede conmutar las ultimas voluntades, quando hay posibilidad en su execucion, (que no estamos en este caso) y prescindiendo igualmente de la qüestion que aqui se agita, de si son necesarias la justicia, y necesidad copulativamente, ó bastan alternativamente; pues se hace manifiesto que concurren ambas: estamos fuera de toda disputa, y no podemos dudarlo de el Papa que como supremo Principe, y cabeza de la Iglesia, tiene potestad de disponer de las cosas espirituales, y que conciernen á Dios.

La facultad de los hombres de Testar, ó disponer de otro modo de lo que se há de hacer

cer

cer despues de su muerte no es una Ley natural, ó Divina: antes parece repugnante que su voluntad haya de tener efecto despues que dexó de querer, y aun de ser. Y aunque este uso general, y muy conveniente constituya un derecho público, y de gentes: su forma y modo depende de un puro derecho civil y positivo.

De este principio cierto, y recibido de todos nace otro no menos constante, y es que el Principe supremo que tiene potestad de hacer Leyes á sus Subditos, la tiene igualmente de derogar sus disposiciones, y mucho mas de modificarlas, exîgiendolo así la comun utilidad. Negar esta misma facultad en lo espiritual al Papa, sería negarle la autoridad necesaria para el govierno de la Iglesia, y claudicaría este si no hubiese en la tierra poder legitimo para arreglar las disposiciones humanas sugetas por naturaleza á las vicisitudes, y alteraciones del tiempo, y otras causas. Debiendose concluir lo mismo en orden al Sr. Arzobispo, que se halla autorizado con falcultades Pontificias, sin restriccion, ni limitacion alguna, y es á quien toca calificar las razones y causas; habiendo cumplido el Cabildo con exponerlas con verdad, y sencillez, como lo ha executado con tanta escrupulosidad, y con una justificacion tan completa, que quizá no tendrá exemplar.

En Orden á las Memorias de Misas, y Capellanías, basta poner la vista sobre ellas para conocer la justicia, y necesidad de su reduccion, y union. Una piedad mal entendida podrá abrigar algunos escrupulos en este punto; pero no cabe de un Cuerpo sabio desentenderse del derecho,

y obligacion de procurar su reforma, ni desconocer en el Sr. Arzobispo la potestad de hacerlo por sus ordinarias y primarias facultades, aun sin apelar à las especiales que tiene de Su Santidad.

Los Clerigos sin renta congruente á la decencia del Estado, y sin otra ocupacion ni oficio que el de procurar mercenariamente el estipendio de la Misa para vivir, han sido siempre un objeto de amargura, y detestacion de los Cànones; y si las disposiciones Conciliares, los desvelos del Tridentino, y la eficaz interposicion de la Real proteccion no han tenido todo aquel efecto que pudieran; no podemos dexar de confesar, y de sentir el vilipendio que de ello resulta al Estado, y á la Iglesia.

En las Catedrales se establecieron las Memorias de Misas, y Capellanías para beneficio comun, decoro de la Casa de Dios, y su mayor honor; y ni las Fundaciones se pudieron hacer con otro objeto, ni aceptarlas el Cabildo: y ya el tiempo, y otras causas las han convertido en su desdoro; y si esto es así en orden á estos Capellanes, que por no tener otro cargo ni ocupacion se conocen baxo el concepto, y nombre de *Altaristas*; ¿qué diremos de la deformidad, y vergonzosa idea que nos presentan los que sirven á nuestro Coro? Estos Sacerdotes deben asistir en Cuerpo á nuestras Festividades, y Horas Canónicas diurnas, y nocturnas, y convienen con nosotros en el principal Oficio é Instituto que nos caracteriza: es un Gremio que constituye parte, aunque inferior de nuestra Gerarquía. ¿Quanto pues será lo que desdice, que una Iglesia de tanto nombre, rica, y generosa, y en que se

ha-

hacen las solemnidades con tanta magestad y grandeza, presente en sus Capellanes á vista de todos la imagen viva de la miseria, y que para su necesario alimento hayan de buscar, ó mas propiamente mendigar Misas, y exercitarse en cosas que deshonran el Estado, y tal vez escandalizan á los Fieles? Su asistencia, y las cargas con que se establecieron se conservan en su rigor; pero su manutencion va á menos cada dia, llegando al extremo de no poder vivir, ya por la decadencia de sus rentas, y ya tambien por la variedad de las cosas necesarias para la vida. Esta mudanza que en todas partes ha llegado á un punto desmedido, se hace mas sensible en Sevilla, donde por su grandeza, comercio, luxo, y abundancia de dinero, tienen todas las cosas un sumo precio. Y de aquí es, que los Dependientes, y Ministros de V. Illma., los demás empleados artistas, y jornaleros perciben sus salarios, y premios con una excesiva desproporcion á los tiempos pasados; y que no siendo posible que estos desgraciados Capellanes puedan mantenerse, tienen que implorar continuamente la generosidad del Cabildo, y V. Illma. no podría jamás cerrar los oidos á sus justos clamores, si malogra la ocasion que se le presenta de dotarlos competentemente sin nuevo gravamen de su Mesa, ni de la Fabrica.

Por todo lo expuesto, y otras consideraciones que se omiten para no hacer mas difuso este informe, lexos de ofrecerse á la Diputacion motivo, ó razon de dudar sobre lo justo y necesario de la conmutacion: juzga unanimemente que es muy escrupuloso el que se retar-

de

de por parte de V. Illma. y malogre los dispendios y trabajos de empresa tan ardua, y cuya execucion quizá jamás se logrará ver tan expedíta. Y consultando á la seguridad de nuestras conciencias, al mejor cumplimiento de las Fundaciones, y honor de nuestra Iglesia, combinando substancialmente el dictamen de la Diputacion de Ceremonias con el de cada uno de los Señores que componían aquella respetable Junta, y sobre todo, no desviandonos de las insinuaciones del Sr. Arzobispo en quien reside la suma potestad de concertar con V. Illma. lo que pareciere oportuno; proponemos el Plan que hemos formado, y es como se sigue.

# PLAN.

Todas las Memorias llamadas *Pitanzas* fundadas en esta Sta. Iglesia, se subrogarán en sesenta Misas al año, que se han de cantar despues de Prima en el Altar mayor con su Responso, ligando á esta Misa la mañana desde la Epistola, y ganandose en recre segun costumbre.

Los Aniversarios sean de la clase que fuesen, se conmutarán todos, á excepcion de los que abaxo se expresan, en Misas que se han de cantar sin Vigilia, segun va dispuesto para las de Pitanzas, así en su forma como en la ganancia, en los dias que queden del año, y lo permitan los solemnes, festivos, y demas de Rito incompatible, Octavarios, Vigilias, y Ferias, diciendose estas en adelante en el Altar mayor; (*) y en quatro Aniversarios solemnes con su Vigilia en las quatro estaciones del año, con pena de medio dia.

 Los

(*) No es del caso, ni del dia el como, ó quando se comenzaron á decir en la Sacristía mayor las Misas de Feria, Vigilia, y algunas otras Conventuales sin asistencia de la Comunidad. Contra este abuso, recurriò á la Silla Apostolica el zelosisimo Sr. D. Jayme de Palafox, y el Cabildo sostenía su práctica, como la sostendría siempre que se le quisiese precisar á reformarla. Pero esto mismo hará el mayor elogio del Cabildo, que imponiendose voluntariamente mas gravamen en su residencia por la exâcta disciplina, y Orden Ritual de sus Oficios en el Coro, dará un nuevo testimonio de fervor, y zelo Eclesiastico, que es el mas digno, y laudable caracter de la Patriarcal Iglesia de Sevilla.

Los Aniversarios de los Señores Reyes, que se dicen en su Rl. Capilla, seguirán sin novedad, así en la forma, como en el sitio.

Quedan tambien sin variacion los Aniversarios que se hacen por los Pontifices Julio II. y Leon X., y el que dotó por sí, y por los Señores Capitulares el Illmo. Sr. Arzobispo D. Fr. Pedro de Urbina.

Las doce Misas de Cofradía quedan tambien, y se omitirá la Estacion á la Capilla de Santiago, y todo Responso.

Las doce Misas que se llaman de Reyes subsistirán en la forma que se establece para las de Pitanzas y Aniversarios.

La Procesion del dia de Difuntos seguirá como en el dia, y segun la ultima reforma hecha por V. Illma. con aprobacion del Sr. Arzobispo.

Se suprimirán veinte y tres Procesiones, y las Estaciones que tienen algunas de estas establecidas en las mismas Fundaciones subrogadas, cuyos Dotes en unas no se conocen, y en las otras es muy corto, las quales se expresaràn en el Apendix. Del mismo modo, y por las mismas razones se suprimirán las dos Misas Votivas, la una que se celebra en el dia 10 de Julio, y la otra con Procesion en el 8 de Agosto. Y se omitiràn las salidas del Cabildo á San Pedro, San Isidoro, San Leandro, y San Juan de la Palma, repartiendose los Manuales á sus respectivas festividades, que se celebrarán dentro de esta Santa Iglesia.

Se fixará una misma hora de entrar por la mañana en el Coro, con la diferencia de es-

ta-

taciones, que podrá ser en todo el año media hora mas tarde, y sin variarse el trage de invierno.

Las Memorias de Misas, Capellanías, y Servicios de Coro que constan fundadas en esta Santa Iglesia, así de cargo del Cabildo como de la Fábrica (excepto las que se excluyen, y se expresan por nomina en el Apendix) se reducirán á diez y ocho Capellanías de Coro perpetuas, con la renta cada una de tresmil y docientos reales de vellon por titulo y apuntacion; y á docemil quatrocientas treinta y quatro Misas: las 365 à 8 reales: 730 á 6: 1460 á 5; y las 9879 restantes á quatro reales; aplicandose de estas á cada Capellanía trescientas Misas que deberán cumplir al año sus respectivos Capellanes, con lo que se les completa la renta de quatrocientos ducados à cada uno. Quedando la Iglesia bien servida de Misas con las que van expresadas, distribuyendolas segun se propone en el Apendix, y con las que quedan excluidas, y á cargo de sus Dotaciones.

Se han de proveer estas Capellanías libremente por el Cabildo á examen de latinidad, y Canto llano: han de ser Presbiterales, debiendose Ordenar los provistos de Sacerdotes, sopena de privacion. Su residencia quedará sujeta á los Estatutos, y loables costumbres de esta Sta. Iglesia, y á las modificaciones que halle el Cabildo por convenientes. Han de asistir todos á las seis Horas diurnas, Misas de Memorias, de Aniversarios, de Cofradía, y de Reyes; computandose por un punto para la pérdida cada uno de estos actos; y la de medio dia para la de

los

los Maytines, Aniversarios, y Vigilias solemnes, y quando el Cabildo salga fuera de la Iglesia; y en vacando uno, ò los dos servicios de Coro nocturnos que ay en el dia, han de asistir en su lugar otros tantos á los Maytines ordinarios por turno de semanas, ó meses, segun lo establezca la misma Comunidad de Capellanes á quien se hace responsable de su puntual residencia. Gozarán quatro dias de recres al mes, no siendo en los solemnes y festivos. Y cumplirán sus particulares obligaciones, ò de su Capilla, antes, ó despues del Coro para que no perturben los Oficios de V. Illma.

Esta conmutacion ó subrogacion de Memorias, y Aniversarios, union de Capellanías, y Servicios de Coro, debe entenderse para que no haya dificultad, ni escrupulo en lo sucesivo de todas quantas constan fundadas en esta Santa Iglesia, y de que ay enunciativas en los libros y quadrantes antiguos y modernos, estén corrientes, ó suspensas; quedando solamente excluidas de esta union ó subrogacion las de Tavera, Salcedo, Guerra, Nuñez de Sepulveda, Daza, Diaz de la Barrera, Perez de Santa Marina, Puente Verastegui, Prado, Rioja, Tercera de Zuñiga, Lara y Barrera, Muñoz Cavallero, Lince y Escalas, que por primera lista del Apendix se expresan con toda distincion.

No estará por demas prevenir à V. Illma. debe cerrar la puerta para no admitir mas Fundaciones; pues sería contra la subrogacion que va propuesta; pero no por esto debe entenderse quedar coartadas las facultades del Cabildo, para que en un caso muy señalado de mejorar la condi-

dicion de la Iglesia, ò explicar su gratitud, pueda determinar algunas Honras, y practitar otras Solemnidades en diminucion de las Misas de Aniversario que tocasen en tales dias, debiendose suponer lo mismo por las Honras de Señores Prebendados, y otras que el Cabildo acostumbra celebrar segun ocurran.

Aunque en este Plan se ha esmerado la Diputacion quanto ha sido dable, en la claridad, sencillez, y uniformidad que es en todo genero lo mas apreciable; y que los Contadores mas expertos de la Iglesia aseguran y protestan las ventajas y facilidad de su execucion; para que esta corresponda fiel y exâctamente, se ponen con separacion y por via de Apendix, las Capellanías que quedan excluidas y en su pie antiguo, los Servicios de Coro, Memorias de Misas, y Capellanías que se unen, y hacen fondo para dotacion de las diez y ocho que se erigen, y las Misas que se establecen para el surtimiento de esta Santa Iglesia, con expresion de sus estipendios, y distribucion de horas, el contingente de cada una de las dos Mesas, Capitular, y de Fábrica, nómina de las veinte y tres Procesiones que se suprimen, y la de los Servicios y Memorias que en el dia están suspensas, con aquellas prevenciones que nos parecen conducentes á las que podrá V. Illma. añadir las que fueren de su agrado, para que se asegure el acierto y perfeccion de que la Diputacion no se lisonjea, ni es facil haber conseguido á primera mano en negocio de tanta gravedad y transcendencia; sin embargo que nada le ha quedado que hacer por desempeñar y satisfacer á las honrosas confian-

zas del Cabildo, á cuya mejor luz y resolucion sujeta su unanime sentir. Sevilla tres de Junio de mil setecientos noventa y tres. = Francisco de Hevia y Ayala = Juan Miguel Perez Tafalla = Rodrigo Bernaldo de Quirós = D. Diego Alexandro de Galvez.

# APENDIX.

## *LISTA DE LAS CAPELLANIAS que quedan excluidas de la Conmutacion.*

Tres Capellanías por el Illmo. Sr. D. Juan de Tavera, que sirven en la Capilla de S. Pedro, con obligacion cada una de 240 Misas al año.

Una Capellanía por el Exmo. Sr. D. Luis de Salcedo, que se cumple en la Capilla de Nra. Sra. de la Antigua con obligacion de 365 Misas.

Dos Capellanías con servicio de Coro por el Illmo. Sr. D. Domingo Valentin Guerra, en su Capilla de S. Leandro con obligacion cada una de 180 Misas.

Seis Capellanías de Gonzalo Nuñez de Sepulveda, en su Capilla de San Pablo, ò Concepcion grande, con obligacion cada una de 300 Misas.

Quatro Capellanías por el Dr. Alonso Daza, que se cumplen en la Capilla de Nra. Sra. de la Antigua, y en el Altar del Santo Christo de las Misericordias del Sagrario, con obligacion cada una de 240 Misas.

Seis Capellanías por Simon Diaz de la Barrera, que se cumplen en la Capilla de Nra. Sra. de la Antigua, con obligacion la primera de 300 Misas, y las otras cinco de 150 cada una.

Una Capellanía por D. Roque Perez de Santa

Ma-

Marina, con obligacion de 11 Misas rezadas cada año en la Capilla de la Encarnacion de esta Sta. Iglesia.

Dos Capellanías por D. Francisco de la Puente Verastegui en su Capilla de S. Isidoro á cargo de sus Patronos.

Una Capellanía por D. Pedro de Prado, con obligacion de 60 Misas, y dar la Comunion en el Sagrario.

Una Capellanía por D. Tomás de Rioja, que se cumple en el Sagrario, con obligacion de una Misa rezada á las once, cada dia festivo del año.

La tercera Capellanía de D. Juan de Zuñiga, que se cumple en la Capilla de Nra. Sra. de la Antigua, con obligacion de 300 Misas.

Una Capellanía por D. Fernando de la Puente Verastegui, que se cumple en la Capilla de S. Isidoro á cargo de sus Patronos.

Una Capellanía con servicio de Coro, y obligacion de 120 Misas al año por el Sr. D. Manuel de Lara y Barrera, Arcediano de Reyna.

Una Capellanía con servicio de Coro, y obligacion de 12 Misas al año por el Sr. D. Gonzalo Muñoz Cavallero.

Un Servicio de Coro con obligacion de dos Misas al año por el Sr. D. Diego Lince Verastegui.

Cinco Capellanías por el Illmo. Sr. Obispo de Escalas D. Baltasar del Rio, que se cumplen en su Capilla de Nra. Sra. de Consolacion y doce Apostoles.

*PARA EVITAR DIFICULTADES EN LO SUcesivo en quanto á las Capellanías, y servicios de Coro, asi de cargo de Cabildo como de Fábrica, que entran en esta conmutacion, reduccion, y union para dote de las diez y ocho Capellanías de Coro, y estipendio de las Misas que se establecen por el Plan, se referirán por menor segun su estado actual en los quadrantes de esta Santa Iglesia, á saber:*

| | Servicios de Coro diurnos. | Rls. Vn. |
|---|---|---|
| | Por D. Geronimo Zapata. . . . . . | 1϶050. |
| | Por idem. . . . . . . . . . . . . . | 1϶000. |
| | Por idem. . . . . . . . . . . . . . | 1϶000. |
| | Por idem. . . . . . . . . . . . . . | 1϶000. |
| | Por idem. . . . . . . . . . . . . . | 1϶000. |
| | Por el Sr. D. Ignacio Armenta. . . | 1϶848. |
| | Por idem. . . . . . . . . . . . . . | 1϶848. |
| | Por idem. . . . . . . . . . . . . . | 1϶848. |
| | Por idem. . . . . . . . . . . . . . | 1϶848. |
| | Por Francisco Lopez Talaban. . . . | 1϶000. |
| | Por D. Fernando Vejarano. . . . . | 1϶000. |
| | Por idem. . . . . . . . . . . . . . | 1϶000. |
| | Por D. Francisco Bernal de Estrada. | 1϶000. |
| | Por D. Juan de Zuñiga. . . . . . . | ϶600. |
| | Por idem. . . . . . . . . . . . . . | ϶600. |
| | Por Doña Francisca Caro. . . . . | 1϶000. |
| | Por Rodrigo Tamariz. . . . . . . | 1϶000. |
| | Por Alonso de Molina. . . . . . | 1϶000. |
| | Por el Sr. D. Felipe de Alcalá. . . . | 1϶240. |
| De Fábrica. | Por Juan de Arciniega. . . . . . . | 1϶000. |
| | Importan cada año estos veinte servicios . . . . . . . . . | 22϶882. |

## *Servicios de Coro Nocturnos.*

| | | *Rls. Vn.* |
|---|---|---|
| | Por D. Juan Vejarano. . . . . . . . . . . | 1U050. |
| *De Fábrica.* | Por D. Alonso Valencia. . . . . . . . . . | 1U050. |
| | Importan cada año estos dos servicios | 2U100. |

## *Servicios de Coro Festivos.*

| | | *Rls. Vn.* |
|---|---|---|
| | Por el Sr. D. Martin Carvajal. . . . . . | U352. 32 |
| | Por Juan Manuel Suarez. . . . . . . . . . | U362. 33 |
| | Por Antonio Ruiz Clavijo. . . . . . . . . | U852. 22 |
| | Por D. Francisco de la Peña. . . . . . | U040. |
| | Por D. Juan Ortiz. . . . . . . . . . . . . | U352. 32 |
| *De Fábrica.* | Por Hernan Ramirez. . . . . . . . . . . | U402. 12 |
| *De Fábrica.* | Por Anton Lopez. . . . . . . . . . . . . . | U294. 4 |
| | Importan cada año estos siete servicios | 2U657. 33 |

## *Memorias de Misas de cargo de Cabildo con Servidores.*

| | | *Misas.* | *Rls. Vn.* |
|---|---|---|---|
| Por Lesmes de Palencia. | á 3 rls. ½ | U365. | 1U277. 17 |
| D. Geronimo Zapata. . . . | á 4. | U028. | U112. |
| Francisco Lopez Talavan. . | á 4. | U300. | 1U200. |
| Diego Lopez Cortegana. . | á 3. | U185. | 1U555. |
| Doña Isabel Ramirez. . . . | á 3. | U175. | U525. |
| Juan de la Puebla, y Catalina Acosta. . . . . . . . . | á 3. | U168. | U504. |
| Garcia Martinez. . . . . . | á 3. | U300. | U900. |
| Fernan Garcia, y Gomez Perez. . . . . . . . . . . . | á 3. | U264. | U792. |

| | | Misas. | Rls. Vn. |
|---|---|---|---|
| Hernan Gomez de Solís. . | á 3. | U096. | U288. |
| Pedro de las Casas. . . . | á 3. | U264. | U792. |
| Marina Lopez. . . . . . | á 4. | U132. | U528. |
| D. Gonzalo de Mena. . . | á 3. | U264. | U792. |
| D. Remondo Arzobispo. . | á 3. | U264. | U792. |
| D. Pedro Perez. . . . . . | á 3. | U264. | U792. |
| 2.ª de D. Francisco Gutierrez de Molina. . . . . | á 4. | U200. | U800. |
| 3.ª del mismo Molina. . . | á 4. | U200. | U800. |
| 4.ª del mismo Molina. . . | á 4. | U200. | U800. |
| Rodrigo Conde. . . . . . . | á 4. | U072. | U288. |
| D. Fernan Martinez. . . | á 3. | U264. | U792. |
| Doña Francisca Caro. . . . | á 4. | U256. | 1U024. |
| D. Agustin de Soto. . . . . | á 4. | U150. | U600. |
| D. Josef, y Doña Isabel Tello. | á 4. | U052. | U208. |
| 1.ª de D. Francisco Torres Mazuelas. . . . . . . . . | á 4. | U300. | 1U200. |
| 2.ª del dicho Mazuelas. . . | á 4. | U300. | 1U200. |
| 1.ª de las Memorias reducid. | á 3. | U264. | U792. |
| 1.ª de D. Ignacio Armenta. | á 4. | U096. | U384. |
| 2.ª de dicho Sr. Armenta.. | á 4. | U096. | U384. |
| 3.ª de dicho Sr. Armenta.. | á 4. | U096. | U384. |
| 4.ª de dicho Sr. Armenta.. | á 4. | U096. | U384. |
| 1.ª de Sebastian Arce Aguilar. . . . . . . . . . . . | á 4. | U051. | U204. |
| 2.ª de dicho Arce. . . . . . | á 4. | U051. | U204. |
| Francisco Venegas. . . . . | á 4. | U091. | U364. |
| Pedro Chagaray. . . . . . . | á 5. | U240. | 1U200. |
| 1.ª de D. Juan de Zuñiga. | á $3\frac{1}{2}$. | U300. | 1U050. |
| 2.ª de dicho Zuñiga. . . . . | á $3\frac{1}{2}$. | U300. | 1U050. |
| D. Juan Ortiz Sotomayor. | á 4. | U043. | U172. |
| Pedro Foix de Montoya. . | á 4. | U208. | U832. |

| | | Misas. | Rls. Vn. |
|---|---|---|---|
| 1.ª de Juan Vejarano. . . . . | á 4. | ∂150. | ∂600. |
| Alonso de Molina. . . . . . | á 3. | ∂240. | ∂720. |
| 1.ª de Fernando Vejarano. | á 3. | ∂240. | ∂720. |
| 2.ª de Fernando Vejarano. | á 3. | ∂240. | ∂720. |
| Sr. D. Felipe de Alcalá. . . | á 8. | ∂120. | ∂960. |
| Importan cada año. . . . | | 7∂988. | 28∂685.17 |

## *Memorias de Misas de cargo de Fábrica con Servidores.*

| | | Misas. | Rls. Vn. |
|---|---|---|---|
| 1.ª de Alonso Moreno. . . . | á 3. | ∂264. | ∂792. |
| 2.ª de Alonso Moreno. . . . | á 3. | ∂264. | ∂792. |
| Hernan Ramirez. . . . . . . | á 3. | ∂240. | ∂720. |
| Anton Lopez, y Ana de Medina. . . . . . . . . . . | á 3. | ∂093. | ∂279. |
| 1.ª de D. Juan de Cervantes. | á 3. | ∂260. | ∂780. |
| 2.ª de dicho Sr. Cervantes. . | á 3. | ∂260. | ∂780. |
| 3.ª de dicho Sr. Cervantes. . | á 3. | ∂260. | ∂780. |
| 4.ª de dicho Sr. Cervantes. . | á 3. | ∂260. | ∂780. |
| Andres Fernandez . . . . . . | á 3. | ∂240. | ∂720. |
| Garcia de Gibraleon. . . . . | á 3. | ∂264. | ∂792. |
| Isabel Melgarejo. . . . . . | á 3. | ∂047. | ∂141. |
| Juan de Carmona. . . . . . | á 3. | ∂078. | ∂234. |
| 2.ª Memoria Reducida. . . . | á 3. | ∂264. | ∂792. |
| 3.ª Memoria Reducida. . . . | á 3. | ∂264. | ∂792. |
| 6.ª Memoria Reducida. . . . | á 3. | ∂264. | ∂792. |
| 7.ª Memoria Reducida. . . . | á 3. | ∂264. | ∂792. |
| Alonso de Valencia. . . . . . | á 4. | ∂150. | ∂600. |
| Importan cada año . . . . . | | 3∂736. | 11∂358. |

## *Memorias de cargo de Cabildo que están sin Servidores.*

| | | *Misas.* | *Rls. Vn.* |
|---|---|---|---|
| Por Luis Sirmans. | á 2. | ∂ 185. | ∂ 370. |
| D. Pedro Manuel. | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Alonso Lopez. | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Iñigo Lopez Orozco. | á 2. | ∂ 300. | ∂ 600. |
| Doña Teresa, Muger de dicho Iñigo. | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Juan y Pedro de Pineda. | á 2. | ∂ 212. | ∂ 424. |
| Arcediano de Reyna. | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Benito Fernandez. | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Pedro de Yebenes. | á 2. | ∂ 047. | ∂ 094. |
| 1.ª de Juan Saabedra. | á 2. | ∂ 233. | ∂ 466. |
| 2.ª de dicho Saabedra. | á 2. | ∂ 233. | ∂ 466. |
| Martin Fernandez Lego. | á 2. | ∂ 212. | ∂ 424. |
| Nicolás Perez. | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Maestre Gonzalo. | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Alvar Perez, Arcediano de Castro. | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Diego Gomez de la Camara. | á 2. | ∂ 300. | ∂ 600. |
| Rui Gutierrez. | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Bartolomé Martinez. | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Altar de Enciso, Por. | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Idem, Por. | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Idem, Por. | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Juan de Triana. | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| D. Diego de Rivera. | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Diego Martinez. | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Juan de Estrada. | á 2. | ∂ 054. | ∂ 108. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| D. Andres, Obispo de Cordoba. . . . . . . . . . . | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| D. Sancho, Abad de Toro. | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Fernan Martinez, Capellan. | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Sancho Perez, Capiscol. . | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Capilla de S. Martin, Por. | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Pedro Martinez, Racionero. | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Sancha Oviedo, y Pedro Espiga. . . . . . . . . . . | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| D. Guillermo, Arcediano. . | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| D. Juan Sanchez, Notario. | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| 1.ª de Fernan Arias de Quadros. . . . . . . . . . . | á 2. | ∂ 212. | ∂ 424. |
| 2.ª de dicho Arias. . . . | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Gonzalo, y Bart.$^{mé}$ Sanchez. | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Juan Sanchez, Arcediano. . | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Fernan Martinez. . . . . . | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Fernan Perez, y Miguel Sanchez. . . . . . . . . | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Juan Sanchez. . . . . . . . | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Diego Cavallero. . . . . . | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Bernardino Isla, el residuo para Misas. . . . . . . | á 2. | ∂ | ∂ |
| Juan Sanchez, y Nicolás Perez. . . . . . . . . . . | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Fernan Sanchez. . . . . . | á 2. | ∂ 212. | ∂ 424. |
| Misa de Pasion cada mes en Santa Marta. . . . . . . | á 2. | ∂ 012. | ∂ 024. |
| D. Sebastian Obregon. . . | á 2. | ∂ 066. | ∂ 132. |
| D. Juan Checa. . . . . . . | á 2. | ∂ 077. | ∂ 154. |
| Juan Osorio, Negro. . . | á 2. | ∂ 060. | ∂ 120. |
| Antonio Ruiz Clavijo. . . | á 2. | ∂ 168. | ∂ 336. |
| D. Antonio Pimentél. Liquido para Misas. . . . | á 2. | ∂ | ∂ 282.. 16. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| D. Lorenzo Guzman. . . . | á 2. | U082. | U164. |
| Francisco Gomez, y Elvira Melgar. . . . . . . . . . | á 3. | U117. | U351. |
| D. Francisco de la Peña. . . | á 4. | U090. | U360. |
| Luis Sirmans. . . . . . . . | á 2. | U043. | U086. |
| Iñigo de Liciniana. . . . . | á 3. | U073. | U219. |
| D. Francisco Henriques de Rivera. . . . . . . . . . | á 3. | U193. | U579. |
| Alonso Curiel. . . . . . . . | á 3. | U047. | U141. |
| Alonso Buján. . . . . . . . | á 3. | U158. | U474. |
| Importan cada año. . . . . | | 25U246.. 16. | |

## *Memorias de cargo de Fábrica que están sin Servidores.*

| | | Misas. | Rls. Vn. |
|---|---|---|---|
| Antonio Sanchez de Carmona. . . . . . . . . . | á 2. | U264. | U528. |
| Luis del Castillo. . . . . . . | á 2. | U192. | U384. |
| Alonso Gonzales Orbaneja. | á 2. | U044. | U088. |
| Martin Fernandez. . . . . . | á 2. | U264. | U528. |
| Alonso Morales. . . . . . . . | á 2. | U300. | U600. |
| 1.ª y 2.ª de Alonso Medina, Jurado. . . . . . . . | á 2. | U090. | U180. |
| Juan de miranda. . . . . . | á 2. | U072. | U144. |
| Alonso Santillan. . . . . . | á 2. | U171. | U342. |
| Luis Ordoñez. . . . . . . . | á 2. | U097. | U194. |
| Nicolás Martinez Durango. | á 2. | U136. | U272. |
| Gonzalo Saabedra. . . . . . | á 2. | U233. | U466. |
| Juan de Saabedra. . . . . . | á 2. | U233. | U466. |
| Alonso Sanchez Alarcon. . . | á 2. | U098. | U196. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Alonso Morales. . . . . . | á 2. | ∂ 300. | ∂ 600. |
| Sr. Canonigo Porras. . . . | á 2. | ∂ 212. | ∂ 424. |
| Antonio de Noya. . . . . | á 2. | ∂ 097. | ∂ 194. |
| Maria Vejarano. . . . . . . | á 2. | ∂ 200. | ∂ 400. |
| Francisco Pabón. . . . . . | á 2. | ∂ 147. | ∂ 294. |
| 1.ª de Gonzalo Gabriel. . | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| 2.ª de dicho Gonzalo. . . | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| 3.ª de dicho Gonzalo por el Papa Eugenio. . . . | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Rodrigo de Fuentes. . . . | á 2. | ∂ 055. | ∂ 110. |
| Andres Gomez. . . . . . | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Juan Alonso Logroño. . . | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Juan Alonso Logroño, por Garcia Enriquez. . . . | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| Sr. Racionero Miedes. . . | á 2. | ∂ 169. | ∂ 338. |
| Geronimo Pinelo. . . . . | á 2. | ∂ 103. | ∂ 206. |
| Francisca Gentil. . . . . . | á 2. | ∂ 126. | ∂ 252. |
| D. Bienvenido. . . . . . . . | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| 1.ª de Rodrigo Franco. . | á 2. | ∂ 300. | ∂ 600. |
| 2.ª de dicho Franco. . . . | á 2. | ∂ 300. | ∂ 600. |
| Hernan Diaz Franco. . . | á 2. | ∂ 206. | ∂ 412. |
| Luisa Alfaro. . . . . . . . . | á 2. | ∂ 017. | ∂ 034. |
| Las Sauninas. . . . . . . . . | á 2. | ∂ 120. | ∂ 240. |
| Bernardino Isla, Jurado. . | á 2. | ∂ 061. | ∂ 122. |
| Francisco Orbaneja. . . . | á 2. | ∂ 021. | ∂ 042. |
| Clara Martin de la Peña. . | á 2. | ∂ 054. | ∂ 108. |
| Gomez Suarez. . . . . . . | á 2. | ∂ 054. | ∂ 108. |
| Francisco Raygón. . . . . | á 2. | ∂ 117. | ∂ 234. |
| Pedro, y Juan de Medina. | á 2. | ∂ 087. | ∂ 174. |
| Francisco Baena. . . . . . | á 2. | ∂ 018. | ∂ 036. |
| 5.ª de las Reducidas. . . . | á 2. | ∂ 264. | ∂ 528. |
| D. Christoval Tello. . . . | á 3. | ∂ 034. | ∂ 102. |
| Christoval Daza. . . . . . | á 3. | ∂ 025. | ∂ 075. |
| Sancho Matienzo. . . . . . | á 3. | ∂ 156. | ∂ 468. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Juan de Quiñones. . . . . | á 3. | ∂ 103. | ∂ 309. |
| Christoval de Morales. . . | á 3. | ∂ 028. | ∂ 084. |
| Importan cada año | ∂ | | 15∂ 178. |

## MEMORIA DE MISAS QUE NO ESTÁ EN *quadrantes, y se cumple á cargo de su Dotacion.*

*Rls. de Vn.*

| | |
|---|---|
| Por Bartolomé Serafino Costa, formado un Quinquenio de su renta, queda liquido cada año para Misas á 4 rls. . . . ,, | 3∂ 610. 22. *mrs.* |

*Resumen general de los Servicios y Memorias que quedan expresadas por menor, que es el Fondo perpetuo que debe establecerse á cargo de las Mesas de Cabildo y Fábrica para el cumplimiento y dote de las diez y ocho Capellanías de Coro, y estipendio de las docemil quatrocientas treinta y quatro Misas, segun se ha propuesto en el Plan.*

## FONDO.

| | Rls. Vn. |
|---|---|
| Primeramente por valor de veinte Servicios de Coro Diurnos que quedan relacionados. . . . . . . . . . . . . ,, | 22∂ 882. |
| Por dos Servicios Nocturnos. . . . . ,, | 2∂ 100. |
| Por siete Servicios de Coro Festivos, que quedan expresados. . . . . . . ,, | 2∂ 657. 33. |
| Por el valor de las quarenta y dos Memorias de cargo de Cabildo, que están con Servidores y quedan nominadas. ,, | 28∂ 685. 17. |
| Por el valor de las diez y siete Memorias | |

de cargo de Fábrica, que están con Servidores, y se expresan en su nomina. „ 11ᴝ358.

Por el valor de cincuenta y ocho Memorias de cargo de Cabildo, que están sin Servidores, y quedan nominadas. „ 25ᴝ246. 16.

Por el valor de quarenta y siete Memorias de cargo de Fábrica, que están sin Servidores, y quedan relacionadas. „ 15ᴝ178.

Por el liquido valor de la Memoria de Bartolomé Serafino Costa segun se expresa á la buelta. . . . . . . . . „ 3ᴝ610. 22.

Importa el Fondo total para Dote de las diez y ocho Capellanías, y estipendio de Misas que se establecen ciento oncemil setecientos diez y ocho reales y veinte mrs. de vellon, y su distribucion es la siguiente: 111ᴝ718. 20.

# DISTRIBUCION DEL Fondo.

*Rls. de Vn.*

Para diez y ocho Capellanías de Coro de á quatrocientos ducados cada una, los 3ᴝ200 reales por Titulo y apuntacion, y los 1ᴝ200 por 300 Misas á 4 rls. „ 79ᴝ200.

Para una Misa diaria á el estipendio de ocho rls. á las once en dia de labor, y en los Festivos á las once y media, que son al año 365. . . . . . . . „ 2ᴝ920.

Para dos Misas diarias á seis reales, desde las diez hasta las once, que son al año 730. . . . . . . . . . . . . . „ 4ᴝ380.

Por quatro Misas diarias á cinco rls. desde las ocho hasta las diez, que son al año 1460. . . . . . . . . . . . „ 7ᴝ300.

Para quatromil quatrocientas setenta y nueve Misas á quatro rls. con sobra de dos rls. y veinte mrs. en la partida, las quales se cumplirán cada año por Colecturía. 17ϑ918. 20.

Ajusta la Distribucion con el Fondo segun está en la plana de enfrente, para el 111ϑ718. 20.

qual contribuiran las Mesas de Cabildo y de Fábrica cada año lo siguiente:

## MESA DE FABRICA. *Rls. de Vn.*

| | |
|---|---|
| Por el Servicio de Coro Diurno de Juan Arciniega. . . . . . . . . . . . . . „ | 1ϑ000. |
| Por el Servicio de Coro Nocturno de Alonso de Valencia. . . . . . . . . „ | 1ϑ050. |
| Por dos Servicios Festivos, el uno de Anton Lopez, y el otro por Hernan Ramirez. . . . . . . . . . . . . . „ | ϑ696. 16. |
| Por las 17 Memorias que quedan en lista con Servidores. . . . . . . . . . . „ | 11ϑ358. |
| Por las 47 Memorias que quedan en Nomina sin Servidores. . . . . . . . . „ | 15ϑ178. |
| Es todo lo que contribuye la Fábrica, en el dia, y deberá contribuir en cada un año | 29ϑ282. 16. |

*perpetuamente* veinte y nuebemil doscientos ochenta y dos reales y diez y seis mrs. de vellon, segun vá demostrado por los Servicios, y Memorias que están á su cargo.

## MESA DE CABILDO. *Rls. de Vn.*

| | |
|---|---|
| Por 19. Servicios de Coro Diurnos, que van en su Nomina. . . . . . . . . „ | 21ϑ882. |

Por un Servicio de Coro Nocturno por Vejarano. . . . . . . . . . . . . . . . „ 1ϑ050.

Por cinco Servicios de Coro Festivos, que se expresan en su nomina. . . „ 1ϑ961. 17.

Por las 42 Memorias con Servidores, que constan se su respectiva nomina. . „ 28ϑ685. 17.

Por las 58 Memorias sin Servidores, que constan en su nomina. . . . . . . „ 25ϑ246. 16.

Por el liquido valor annual de la Memoria de Bartolomé Serafino Costa. . „ 3ϑ610. 22.

Importa la Contribucion annual del Cabildo segun el estado actual por los Servicios y Memorias que van relacionados baxo su cargo, ochenta y dos mil quatrocientos treinta y seis reales y quatro mrs. de vellon, cuya cantidad, y los veinte y nueve mil doscientos ochenta y dos reales y diez y seis mrs. de vellon que debe contribuir la Mesa de Fábrica, componen los ciento once mil setecientos diez y ocho rls. y veinte mrs. de dicha moneda, del fondo total que vá formado para el Dote de las diez y ocho Capellanías de Coro, y estipendio de las docemil quatrocientas treinta y quatro Misas, cuyo cumplimiento reasumirá el Cabildo en sí *perpetuamente*, reintegrandose para ello de las cantidades que no son de su verdadero cargo como son: de la expresada de Fábrica, y de las Dotaciones que están en Protocolo propio, y quedan con cuenta separada por sus respectivos Servicios de Coro, y Memorias de Misas que se han unido para este establecimiento. 82ϑ436. 4.

# *RESUMEN DE LAS MISAS PARA el surtimiento diario de esta Santa Iglesia.*

| | *Misas.* |
|---|---|
| Las Misas de 11 en los dias de labor y á las 11 ½ en los festivos, al estipendio de ocho rls. son al año. . . . . ,, | U365. |
| Las dos Misas diarias á las 10, y 10 ½ al estipendio de seis rls. son al año. . ,, | U730. |
| Las quatro Misas diarias á las 8, 8 ½, 9, y 9 ½ al estipendio de cinco rls. son al año. . . . . . . . . . . . . . . . ,, | 1U460. |
| Las veinte y cinco Misas cada mes de la obligacion de cada uno de los diez y ocho Capellanes de Coro, al estipendio de 4 rls. son al año. . . . . . . ,, | 5U400. |
| Las Misas que deberán cumplirse diariamente por Colecturía al estipendio de 4 rls. distribuyendolas prudentemente para el buen surtimiento, y son en cada dia de labor 12, y en los festivos 13, suman al año. . . . . . . . ,, | 4U479. |
| Que son las Misas que salen del Fondo annualmente. . . . . . . . . . . . ,, | 12U434. |
| Las Misas de las Capellanías que quedan excluidas, y en su pie antiguo, sin contar las que de ellas están suspensas; las que no administra el Cabildo, ni las que aun no han tenido efecto, son en cada año. . . . . . . . . . . . . ,, | 4U934. |
| Son todas las Misas con que se puede | 17U368. |

contar para el surtimiento diario de esta Sta. Iglesia, en cada año, diez y sietemil trescientas sesenta y ocho, segun vá relacionado: habiendo para cada dia 47, y sobran 213 en la partida. No se incluyen en esta cuenta las que se celebran en el Altar mayor, las que dicen voluntariamente los Señores Capitulares, las que se depositan por Personas particulares en la Antigua, ni las que cumplen las Comunidades de Veinteneros, y Capellanes de Coro.

Y para convencer de que esta Santa Iglesia será mas bien surtida de Misas que hasta aquí, asi en el número como en el orden, estando yá en todo su efecto el Plan: se advierte por las listas que anteceden, que las Misas que en el dia se cumplen por las Capellanías, y Memorias que están con Capellanes, tanto de las unidas como de las excluidas, son en número de 16∂658, y las que se cumplirán como queda expresado 17∂368, con que se vé la diferencia de 730 Misas mas en cada año, sin embargo del aumento tan notable de estipendios, aclarando esta ventaja la siguiente demostracion:

| | |
|---|---|
| Las Misas alcanzadas de las Memorias que han estado, y están sin Servidores, y se libran á los Conventos de Regulares y Capillas al estipendio de dos rls. importan al año segun las listas que anteceden. . . . . . . . . . . „ | 40∂424. 15. |
| Por el valor de los Servicios de Coro que se reunen. . . . . . . . . . . „ | 27∂639. 33. |
| Importan estas dos partidas. . „ | 68∂064. 14. |
| Lo que se necesita para el Dote de las 18 Capellanías á razon de 3200 rls. por titulo. . . . . . . . . . . . . „ | 57∂600. |
| Dotadas las 18 Capellanías, sobran para Misas. | 10∂464. 14. |

# *NOMINA DE LOS SERVICIOS DE CORO, y Memorias de Misas que en el dia están suspensas, segun los quadrantes que goviernan en este año de 1793.*

## SERVICIOS DE CORO de cargo de Cabildo.

Por D. Alonso de Porras.
Por Bernardino Isla.
1.º Por Doña Francisca Caro.
2.º Por Juan Vejarano.

## SERVICIOS DE CARGO de Fábrica.

Por Baltasar Esquivel.
Por Ana de Figueroa.
Los 7 Servicios reducidos.

## MEMORIAS DE MISAS de cargo del Cabildo.

Por Juan Manuel Suarez.
Por Pedro Ponce de Mendoza.
Por Andres Lantadilla.
Por D. Lope de Mendoza.
1.ª de Ramon Rubinanque.
2.ª del dicho.

3.ª del dicho.
4.ª del dicho.
Por Alonso de Porras.
1.ª del Jurado Fran.co Gutierrez de Molina.
Por Pedro, y Maria de Guzman.
Por Gonzalo de la Fuente.
Por Gonzalo Gomez de Tapia.
2.ª Por Juan Vejarano.
Por Rodrigo Tamariz.
Por Antonio de Medina.

## MEMORIAS DE CARGO de la Fábrica.

Por Fernando Gurendes.
Por Pedro Garcia Villadiego.
1.ª Por Gonzalo Sanchez, Arced.no de Xeréz.
2.ª Por dicho Gonzalo
1.ª de Diego Martinez de Cala.
2ª del dicho.
2.ª del Sr. Canonigo Porras.
Por Juan de Salazar.
Por Juan de Arciniega.
Por Alonso Enriquez.
Por Isabél Porras.
Por Fernando de la Torre.
Por Hernando de Salamanca.
1.ª Memoria de las reducidas.
4.ª Memoria de las reducidas.
Por Juan Almazán.
Por Gutierre Bernui.
Por Luis Carrillo de Castilla.
Por Baltasar de Esquivel.
Por Francisco Sanchez Mayorga.

Diego Lopez Enciso.

Con estos Servicios, y Memorias de Misas que van aqui nominadas quedan expresas quantas constan en los quadrantes, y entran en esta subrogacion.

## *NOMINA DE LAS VEINTE Y TRES Procesiones que se suprimirán, y sus Estaciones.*

San Antonio Abad, y su Estacion.
San Vicente Martir.
San Blas, y su Estacion.
Catedra de San Pedro en Antioquia.
2.ª de Santo Tomás Aquino.
Santa Maria Egipciaca.
San Jorge, y su Estacion.
2.ª de San Juan Ante-portam-latinam.
Aparicion de San Miguel.
San Bernardino.
2.ª de San Juan Bautista.
Santa Praxedis.
San Bernardo.
San Antonino Martir.
San Martin Obispo.
Santa Isabel Reyna de Ungria.
San Nicolas.
Santa Lucía.
Translacion de San Isidoro.
San Zoilo.
Santa Marina.
San Christoval.
2.ª de San Francisco.

Hevia.=Perez Tafalla.=Quiros.=Galvez.=

En 12 de Junio de 1793 el Cabildo aprobó de conformidad el anterior Dictamen, Plan, y Apendix en todas sus partes: en la inteligencia de que en los Aniversarios que se hagan fuera del Coro no vaya el Cabildo á cumplir la Vigilia hasta despues y concluidas Completas; y mandó que se den gracias á los Señores que lo han trabajado con tanto zelo, cuidado, y acierto; y que á conseqüencia de los Autos Capitulares anteriores sobre este asunto, sigan en su comision hasta perfeccionarlo: evacuando las atenciones correspondientes y debidas al Excmo. Sr. Arzobispo, manifestandole lo mucho que el Cabildo desea ver concluido y executado este Plan, y haciendo las modificaciones que les parescan oportunas y convenientes, con acuerdo de S. Exc.ª = Doctor Vargas, Canonigo, Secretario.= ........................

En la Villa de Umbrete á cinco dias del mes de Agosto de mil setecientos noventa y tres, El Excmo. Sr. D. Alonso Marcos de Llanes y Argüelles, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arzobispo de Sevilla, Cavallero Gran Cruz de la Rl. y distinguida Orden Española de Carlos III. del Consejo de S. M. &c. mi Señor: habiendo visto con la mayor atencion, prolixidad, y exâmen el Plan anterior, y hallandolo conforme á lo que S. Exc.ª manifestó al Cabildo en 4 de Diciembre de 1788 en razon de su contenido: teniendo presente el Rescripto que acompaña de Su Santidad con fecha de 15 de Junio de 1789, por el que le dá todas las facultades necesarias y oportunas para tratar, aprobar, y executar la propuesta conmutacion para el cumplimiento de Aniversarios, y demas cargas inherentes con consenti-

mien-

miento del Cabildo y demas interesados; y habiendose persuadido que el médio único de cortar de raiz qualquiera motivo de escrupulo, asegurar las conciencias de todos, y establecer un sério, exâcto, y piadoso cumplimiento de todas las Fundaciones, consultando al honor, y decoro de la Iglesia, y al mayor culto, es ponerle en práctica = Su Exc.ª dixo que usando de sus facultades ordinarias, y de las Apostolicas que le están delegadas, aprobaba y aprobó en toda forma, y del mejor modo que podía el dicho Plan de Conmutacion, ó Subrogacion, union, reduccion, y supresion, para que sin mas retardacion pueda executarse; con declaracion que en los Aniversarios que se hagan fuera del Coro no vaya el Cabildo á cumplir la Vigilia hasta despues y concluidas Completas: que la supresion de las salidas á las Iglesias de San Pedro, San Isidoro, San Leandro, y San Juan Bautista, es, y se entiende sin perjuicio del derecho de qualquiera interesado; y que en el caso que el Cabildo por justas causas que le asistan, proceda á pribar á alguno de los Capellanes de la Capellanía que obtenga de las diez y ocho que se establecen, le ha de contribuir un mil y quinientos reales de vellon libres de toda carga y pension, por razon de Congrua si se hubiesen ordenado á título de dicha Capellanía; no admitiendo, segun tiene acordado, mas fundaciones, ni tomando sobre sí otras cargas que en los dos casos muy señalados de mejorar la condicion de la Iglesia, ú explicar su gratitud, para que de este modo produzca todo su efecto el referido Plan, y no vuelva á verse tan implicado y gravado como hasta aquí; y quedando copia íntegra y autorizada del Plan, su Intro-

troduccion, y Apendix en la Secretaría de Cámara de S. Exc.ª, quien asi lo proveyó y firmó por ante mí su Secretario de Cámara y Gobierno, de que certifico = Alonso Arzobispo de Sevilla. Ante mí = Lic.do D. Ambrosio Delgado Ortiz, Secretario. . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En 14 de Agosto de 1793, el Cabildo habiendo oido el anterior Decreto del Excmo. Sr. Arzobispo, en que usando de las facultades Apostólicas concedidas en virtud de Rescripto del Sr. Pio VI., y de las ordinarias que le competen, hacía, é hizo la conmutacion, ó subrogacion, union, reduccion, y supresion de Aniversarios, Capellanías, Pitanzas, y demas, segun y como se contiene en el Plan aprobado en Cabildo de doce de Junio de este dicho año: prestó su unanime consentimiento, y se conformó con dicho Decreto en todas sus partes; y mandó que se den gracias á los Señores Diputados que tan felizmente han concluido un negocio, que por tantos años ha tenido embarazado al Cabildo, y que sigan en su comision para los incidentes que puedan ocurrir hasta la perfecta execucion de dicho Plan; y que en nombre del Cabildo den las gracias al Excmo. Sr. Arzobispo, manifestando á S. Exc.ª lo agradecido que queda por el esmero, cuidado, y zelo con que ha tratado este asunto, que interesa la gloria de Dios, quietud espiritual del Cabildo, y decoro de esta Santa Iglesia. = Doctor Vargas, Canonigo Secretario.

Excmo. Sr.= Muy Sr. nuestro: En el Decreto de V. Exc.ª de 5 del corriente, por el que, aprobando el Plan propuesto de conmutacion de Aniversarios, y Memorias fundadas en esta Santa Iglesia, y la supresion, union, y ereccion de sus Capellanias, se ha servido sellarlo con la autoridad Pontificia, y las propias de V. Exc.ª: no ha podido dexar de reconocer el Cabildo el completo logro de sus deseos, y efectuada una obra que anhelaba como de la mayor gloria de Dios, y decoro de esta Santa Iglesia.

La unanime aceptacion y consentimiento en todas sus partes, es una prueba del mayor convencimiento: asi como el zelo de V. Exc.ª en este asunto será un testimonio capaz por sí solo de hacer recomendable para siempre su memoria.

Dando á V. Exc.ª en nombre del Cabildo y de su orden las debidas gracias: no podemos dexar de significarle al mismo tiempo nuestra particular gratitud y reconocimiento por las honrosas confianzas que hemos debido á su bondad, la que ha contribuido no poco á excitar y fortalecer la constancia que ha sido menester para llevar al cavo empresa tan árdua, y sujeta por su naturaleza á los obstáculos y dificultades, que hasta aqui habian frustrado su perfeccion.

Renovamos á V. Exc.ª nuestros rendimientos, con deseos de exercitarnos en su obediencia, y rogamos á Dios guarde su vida muchos años, para mayor explendor de esta su Santa Iglesia. Sevilla y Agosto 27 de 1793.= Excmo. Sr.= B. L. M. de V. Exc.ª sus mas atentos servidores y Capellanes= Francisco de Hevia y Ayala=

 Ju-

*Juan Miguel Perez Tafalla = D. Diego Alexandro de Galvez. = Excmo. Sr. D. Alonso Marcos de Llanes y Argüelles.*

*Muy Señores mios de mi mayor estimacion: Recibo con suma satisfaccion la muy apreciable carta de VV. SS. de 27 de Agosto próxîmo, en que á nombre de nuestro Cabildo, y de su orden se sirven darme gracias por mi aprobacion al Plan propuesto de conmutacion de Aniversarios, y Memorias fundadas en esa mi Santa Iglesia, y de supresion, union, y ereccion de sus Capellanías, á que procedí con la mejor voluntad, asi por las justas causas que intervinieron como para proporcionar en lo que estaba de mi parte, que se verificasen las intenciones de nuestro Cabildo en asegurar el mas arreglado cumplimiento, y por el alivio de las conciencias en comun, y en particular, mirando al mismo tiempo por el debido decoro: todo lo qual tuve en consideracion para autorizar una obra que he estimado de justicia, y celébro muy deveras que haya sido recibida tan bien con unanime aceptacion y consentimiento. Yo quedo lleno de reconocimiento por las finas expresiones de nuestro Cabildo con este motivo, como asimismo por las que merezco á VV. SS. en particular, y por lo que han cooperado con su talento y constancia á la perfeccion de la empresa; y espero deberles el favor de que hagan presente con mi gratitud el buen animo y prontitud con que deseo exercitar mis facultades en obsequio del Cabildo, y la verdadera complacencia que tendré siempre de acre-*

*di-*

*ditarlo asi. Y ratificando á VV. SS. mi constante voluntad de servirles ruego á Nro. Sr. les guarde muchos años. Umbrete 2 de Septiembre de 1793= B. L. M. á VV. SS. su mas afecto servidor y Capellan= Alonso Arzobispo de Sevilla.= Señores D. Francisco de Hevia y Ayala= D. Juan Miguel Perez Tafalla= y D. Diego Alexandro de Galvez.*

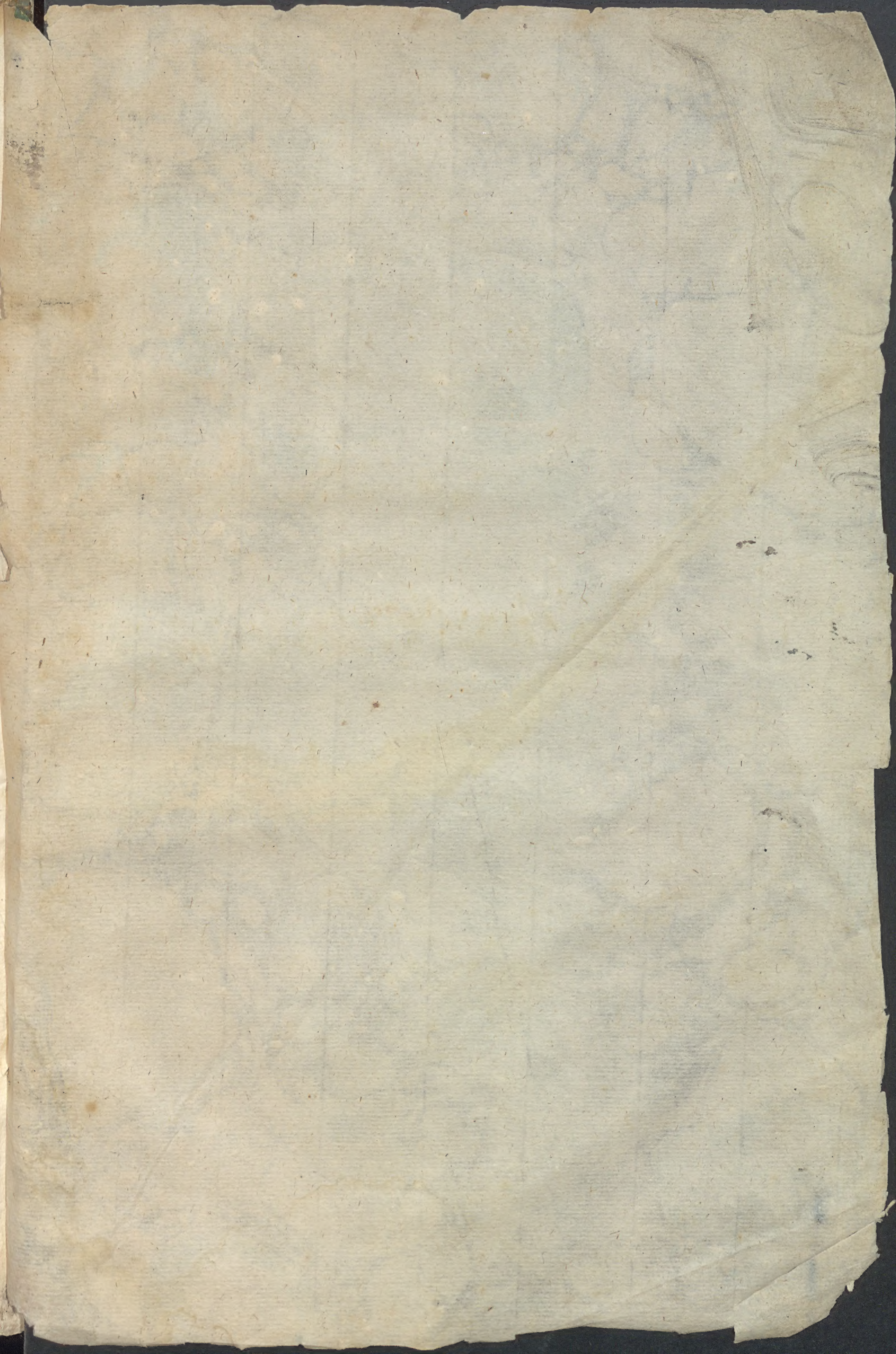
Es copia del Dictamen, Plan, y Apendix presentados en Cabildo, sus Acuerdos, Decreto del Excmo. Sr. Arzobispo, y Cartas originales, que quedan en la Secretaría de mi cargo, á que me remito. Sevilla y Febrero 25 de 1794.

*Dr. D. Antonio de Vargas.*
*Can.º Sec.º*

*dicado asi. Y ratificando á VV. SS. mi constante voluntad de servirles ruego á Nro. Sr. les guarde muchos años. Umbrete 2 de Septiembre de 1793.= B. L. M. á VV. SS. su mas afecto servidor y Capellan= Alonso Arzobispo de Sevilla= Señores D. Francisco de Hevia y Ayala= D. Juan Miguel Perez Tafalla= y D. Diego Alexandro de Galvez.*

Es copia del Dictamen, Plan, y Apendix presentados en Cabildo, sus Acuerdos, Decreto del Excmo. Sr. Arzobispo, y Cartas originales, que quedan en la Secretaria de mi cargo, á que me remito. Sevilla y Febrero 25 de 1794.

*Dr. D. Antonio de Vargas.*
*Can.º Sec.º*




183/154